

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 29 de julio de 2022.

Manizales, Caldas primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M Camila JP'.

MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **DIVISORIO**

Demandante: **MARIO ANTONIO CORRALES AGUIRRE**

Demandados: **MYRIAN ESPINOSA ESPINOSA Y OTROS**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00172-00

Sustanciación No. 608

A) Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

-De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se deberá indicar el canal digital donde debe ser notificado el perito que elabora el dictamen pericial allegado; o en su defecto, manifestar que no posee dicha herramienta.

-Al tenor del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada Adelma Espinosa Espinosa, allegando las evidencias correspondientes.

-Se deberá allegar prueba del pago de cinco (5) aranceles judiciales; este se encuentra previsto el numeral 4° del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA21-11380 de dos mil veintiuno (2021), expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Todo ello con el fin de notificar el auto admisorio a los demandados.

B) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

Se reconoce personería judicial al abogado John Jairo Mejía Grand, portador de la Tarjeta Profesional No. 32.554 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del demandante, en los términos del poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c6849b78952abf6ecfaf230a6bf443997bb1b05651119df151b591535aecc2**

Documento generado en 12/08/2022 01:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>